

Considerando que si bien los dos puntos citados son análogos en los escritos presentados por el Consorcio de la Zona Franca de Vigo y «Fábrica Olympia de Máquinas de Oficina, Sociedad Anónima», cabe señalar que no se estiman admisibles las alegaciones del Consorcio por falta de capacidad para recurrir sobre extremos que no se refieren a la simple autorización para establecer una industria en Zona Franca, sino a aspectos concretos de las actividades y obligaciones de un concesionario.

Considerando que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, que asume la representación del Departamento en la citada Comisión Interministerial, por escrito de 15 de julio del presente año, estima admisible que el porcentaje que sobre el valor total de la máquina se haya incorporado en España sea del 88,8 por 100, alcanzable gradualmente en cinco años, con lo cual se modifica el criterio principal que presidió el establecimiento de los apartados c) y d) del Estatuto aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1966.

Considerando que la modificación de la actividad de «Fábrica Olympia de Máquinas de Oficina, S. A.», ampliada a la fabricación de máquinas de oficina en general, en su factoría a instalar en la Zona Franca de Vigo, ya se encuentra recogida en su solicitud original, contemplándose tal aspecto productivo en el resumen publicado para la reglamentaria información pública, y que no existen razones de fondo para oponerse a la misma, ha de admitirse tal ampliación siempre que las actividades se ajusten a lo dispuesto en la Orden ministerial de concesión y Estatuto.

Este Ministerio dispone:

1. Modificar el contenido del artículo primero de la Orden ministerial de 28 de julio de 1966, que quedará redactado de la forma siguiente:

1.º Autorizar a la Empresa «Fábrica Olympia de Máquinas de Oficina, S. A.», para instalar en terrenos de la Zona Franca de Vigo una industria destinada a la fabricación de máquinas de oficina.

Tal autorización está subordinada en todo momento al cumplimiento por la Empresa de la obligación de exportar anualmente sus productos en un porcentaje que no podrá ser inferior al 85 por 100 en cantidad y valor del total de máquinas fabricadas.

II. Que se modifique la redacción de los apartados a), c) y d) del artículo segundo del Estatuto anejo a la Orden ministerial citada quedando como a continuación se expresa:

a) La Empresa dará comienzo a las obras de sus edificaciones e instalaciones en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que el Comencio de la Zona Franca de Vigo ponga a su disposición los terrenos arrendados a la misma.

c) En el transcurso de cinco años, a partir del comienzo de la producción, se obtendrá un grado mínimo de nacionalización (porcentaje que sobre el valor total de la máquina se haya incorporado en España), que referido a los precios—salida de fábrica—de los productos será el del 88,8 por 100. Este porcentaje se alcanzará gradualmente en la siguiente forma: Al final del primer año, 50 por 100; del segundo, 55 por 100; del tercero, 68 por 100; del cuarto, 74 por 100, y del quinto, el 88,8 por 100.

d) En dicho plazo de cinco años habrá de llegarse a la producción anual prevista de 114.000 máquinas soldadoras eléctricas AE-10 o a un valor igual de máquinas de oficina de otras clases que puedan constituir la producción de la fábrica.

La Empresa concesionaria queda obligada, en caso de modificaciones posteriores de su plan de fabricación, a presentar para cada clase o tipo distinto de máquina el correspondiente estudio ante este Ministerio, en el que se especificarán los datos económicos de la nueva modalidad, primeras materias que hayan de utilizarse, con separación de las nacionales y extranjeras; maquinaria de ambas procedencias que forme parte de la instalación, productos obtenidos y demás que se juzguen oportunos, así como un esquema de la fabricación a efectos de dictar las normas particulares de intervención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 27 de julio de 1967 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Entidades que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se les concede a cada una los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan e inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondiente a la acción concertada por la Empresa en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revistan la condición de Sociedad se les concede, además, el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Relación que se cita

Empresa «Enrique Reemtsma», ubicada en Ampudia de Campos, provincia de Palencia, 150 cabezas de ganado en la finca «La Dehesilla».

(1) Empresa «Cooperativa Agrícola San Isidro», ubicada en Fresnillo de las Dueñas provincia de Burgos, 150 cabezas de ganado en la finca «Cooperativa Agrícola San Isidro».

Empresa «Ramón Hiebra Castro», ubicada en Puebla de Broilón, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en la finca «Hiebra».

(1) Empresa «Cooperativa Nuestra Señora de la Merced», ubicada en Huet, provincia de Cuenca, 300 cabezas de ganado en finca que no se indica.

Empresa «Esteban y Lorenzo Rosado Bravo», ubicada en Talavera de la Reina y Villar del Pedroso, provincias de Toledo y Cáceres, respectivamente, 30 cabezas de ganado en la finca «Infertillo Rojo».

Empresa «Hermanos Crespo Camino y Herederos», ubicada en Sevilla y La Rinconada, provincia de Sevilla, 356 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Sevilla y La Rinconada.

(1) Empresa «Bracas, S. L.», ubicada en Valencia de Don Juan, provincia de León, 500 cabezas de ganado en las fincas «Bracas» y «La Raya».

Empresa «Eligio Fernández Troitíño», ubicada en Lalín, provincia de Pontevedra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lalín.

Empresa «Francisco Galavis Gordillo», ubicada en Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, 40 cabezas de ganado en la finca «La Estación y Tapada de los Hornos».

Empresa «José Martínez Chueca», ubicada en Peralta, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Peralta.

Empresa «Eladio Mateos García», ubicada en Cuacos de Yuste, provincia de Cáceres, 80 cabezas de ganado en las fincas «Torresca» y «Los Casares».

Empresa «Vicente Gilo Pintor y Francisco Galavis Bueno», ubicada en Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valencia de Alcántara.

Empresa «Juan Piris Carballo», ubicada en Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en las fincas «Los Tapadones» y «La Cotada».

Empresa «Jacinto Vivas Morera», ubicada en Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valencia de Alcántara.

Empresa «Mariano Lerín Peiró», ubicada en Pareja, provincia de Guadalajara, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pareja.

Empresa «Segundo Herrero Zapico», ubicada en Siero, provincia de Oviedo, 30 cabezas de ganado en la finca «La Rebollada».

Empresa «David López Noguerales», ubicada en Atienza y Guadalajara, provincia de Guadalajara, 32 cabezas de ganado en las fincas «El Serrallo» y «La Mostaza».

Empresa «José Manuel Rodríguez Gutiérrez», ubicada en Gozón, provincia de Oviedo, 30 cabezas de ganado en la finca «El Controcio».

Empresa «Jaime Pijual Segura y Juan Pijuan Utges», ubicada en Butsenit de Mongay, provincia de Lérida, 100 cabezas de ganado en la finca «Pijuan».

Empresa «Julían Ibañez Lobejón», ubicada en Briviesca, provincia de Burgos, 110 cabezas de ganado en la finca «Granja San José».

(1) Empresa «Grupo Sindical» (a constituir), ubicada en Teresa de Cofrentes, provincia de Valencia, 300 cabezas de ganado en la finca «Caroch».

Empresa «Pedro Olave Uruñuela», ubicada en Baños de Río Tobía, provincia de Logroño, 30 cabezas de ganado en las fincas «Pradillo» y otras.

Empresa «Antonio Gallego Sáez», ubicada en Donhierro, provincia de Segovia, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Donhierro.

Empresa «María Luisa Trassorras Ruiz», ubicada en Calvarasa de Abajo, provincia de Salamanca, 105 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Calvarasa de Abajo.

Empresa «José Amigo Gómez y Luis S. Valdepeñas Jerez», ubicada en Velada, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en la finca «El Parque».

Empresa «Miguel Carceller Claver», ubicada en Zaragoza, 50 cabezas de ganado en la finca «Mejana de Santa Catalina».

Empresa «Guillermina Aguado López», ubicada en Yuncos, provincia de Toledo, 350 cabezas de ganado en la finca «Explotación Agropecuaria Nutreina».

Empresa «Dionisio González González», ubicada en Torre-cilla de la Abadesa y San Martín de Valvení, provincia de Valladolid, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Torre-cilla de la Abadesa y San Martín de Valvení.

Empresa «Manuel Gómez López», ubicada en La Rinconada, provincia de Sevilla, 100 cabezas de ganado en la finca «Majarabique Nuevo».

Empresa «Félix Martín García Cuerva», ubicada en San Martín de Montalbán, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de San Martín de Montalbán.

Empresa «Joaquín Ribes Pérez», ubicada en Guadasuar, provincia de Valencia, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Guadasuar.

Empresa «Federico Bueno Almela», ubicada en Meliana, provincia de Valencia, 60 cabezas de ganado en la finca «Las Escuelas».

Empresa «Luis Fernández-Vega Valvidares», ubicada en Nave, provincia de Oviedo, 31 cabezas de ganado en la finca «Campo del Oton».

Empresa «Excelentísima Señora Duquesa de Miranda», ubicada en Cortes y Buñuel, provincia de Navarra, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cortes y Buñuel.

Empresa «Inés Díaz de Rivera y Figueroa», ubicada en Cadreita, provincia de Navarra, 140 cabezas de ganado en la finca «Hacienda de Cadreita».

Empresa «Macario Moreno Canales», ubicada en San Martín de Montalbán, provincia de Toledo, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de San Martín de Montalbán.

Empresa «José Vázquez Pazos», ubicada en Boqueijón, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en las fincas «Ji-mondés y Zanca de Vázquez».

Empresa «Francisco Chisvert Rodríguez y Tomás Chisvert Artigas», ubicada en Carmona, provincia de Sevilla, 50 cabezas de ganado en la finca «El Romeral».

(1) Empresa «Parada e Hijos, S. A.», ubicada en Ortila, provincia de Huesca, 300 cabezas de ganado en la finca «La Mezquita».

(1) Empresa «Gane, S. A.», ubicada en Grañén, provincia de Huesca, 95 cabezas de ganado en la finca «La Rambla».

(1) Empresa «Nogara, S. A.», ubicada en Grañén, provincia de Huesca, 95 cabezas de ganado en la finca «Las Minas».

(1) Empresa «Puerto Javier, S. A.», ubicada en Grañén, provincia de Huesca, 55 cabezas de ganado en la finca «Pompenillo».

Empresa «Pilar Güell y Martos», ubicada en Casatejada, provincia de Cáceres, 366 cabezas de ganado en la finca «Las Cabezas».

Empresa «María del Carmen Moutas Menéndez», ubicada en Cudillero, provincia de Oviedo, 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cudillero.

(1) Empresa «Cooperativa Comunitaria San Antonio», ubicada en Aldea del Obispo, provincia de Salamanca, 152 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aldea del Obispo.

Empresa «Laurentino Gutiérrez Alvarez», ubicada en Oviedo, 100 cabezas de ganado en la finca «La Salsa».

Empresa «Estherd Serrano González», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en la finca «Baladier».

Empresa «Virgilio Villanueva Villanueva», ubicada en Rubielos de Mora, provincia de Teruel, 80 cabezas de ganado en la finca «Masía La Laguna Alta».

Empresa «José Ramón de Pata y García Galán», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en la finca «Vega del Tajón».

(1) Empresa «Cooperativa Nuestra Señora de los Dolores», ubicada en Fuentelísendo, provincia de Burgos, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fuentelísendo.

(1) Empresa «Sociedad Civil Orbe Hermanos Ganadería Murguía», ubicada en San Sebastián Astigarraga, provincia de Guipúzcoa, 338 cabezas de ganado en las fincas «Murgí-baso» y «Murguías».

Empresa «José Huesca Sasain», ubicada en Villanueva del Río y Minas, provincia de Sevilla, 300 cabezas de ganado en la finca «La Providencia».

Empresa «Olegario González Gallego», ubicada en Calera, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Calera.

Empresa «Bautista Acebo Castro», ubicada en Carracedelo y Posada del Bierzo, provincia de León, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carracedelo y Posada del Bierzo.

Empresa «José Gamallo Serna», ubicada en Borela-Cotobad, provincia de Pontevedra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término de Cotobad.

Empresa «José Manuel Martín Hierro», ubicada en Cilleros del Hondo, provincia de Salamanca, 214 cabezas de ganado en la finca «Turra».

Empresa «Miguel Ratón Farreras», ubicada en Zamora, 30 cabezas de ganado en la finca «Bajada del Camino de La Lobata».

Empresa «Tomas Aceiz Lapieza», ubicada en Castiliscar, provincia de Zaragoza, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Castiliscar.

Empresa «Hijos de Emilia Lamas», ubicada en Chantada, provincia de Lugo, 70 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Chantada.

Empresa «Alejandra Borro Rosado», ubicada en Cebreros, provincia de Avila, 60 cabezas de ganado en la finca «Los Cerveros».

(1) Empresa «Laca, S. A.», ubicada en La Rambla, provincia de Córdoba, 100 cabezas de ganado en la finca «El Hecho Alto».

Empresa «Tomás Zunzunegui Garmendia», ubicada en Cestona y Régil, provincia de Guipúzcoa, 66 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Cestona y Régil.

Empresa «Fernando Vázquez Troya», ubicada en San Roque, provincia de Cádiz, 205 cabezas de ganado en la finca «Los Chaparrales».

(1) Empresa «Agrícola Urbana, S. A.», ubicada en Piedrabuena y Puebla de Don Rodrigo, provincia de Ciudad Real, 456 cabezas de ganado en la finca «Santa María».

Empresa «Visitación Adrián Focas», ubicada en Ribaforada, provincia de Navarra, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ribaforada.

Empresa «Victorino Marchite Romeo», ubicada en Ribaforada, provincia de Navarra, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ribaforada.

Empresa «Vicente Bernal Hernández», ubicada en Mallén, provincia de Zaragoza, 100 cabezas de ganado en la finca «Calle Estación».

Empresa «Román Casanova Navarro», ubicada en La Cava, provincia de Tarragona, 40 cabezas de ganado en las fincas «Pregó I» y «Pregó II».

Empresa «Jaime de Salas Claver», ubicada en San Esteban de Litera, provincia de Huesca, 120 cabezas de ganado en la finca «De Salas».

Empresa «Francisco Cía. Cubeñas», ubicada en Milagro y Egea de los Caballeros, provincias de Navarra y Zaragoza, respectivamente, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Milagro y Egea de los Caballeros.

Empresa «José Nogaes Márquez de Prado», ubicada en Abenojar, provincia de Ciudad Real, 327 cabezas de ganado en la finca «Doña Inés».

Empresa «Antonio Irigorri Inciarte», ubicada en Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Oyarzun.

Empresa «Arturo Peñín Noguerras», ubicada en Granja de Moreruela, provincia de Zamora, 66 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Granja de Moreruela.

Empresa «José Nogaes Márquez de Prado», ubicada en Orellana la Vieja, provincia de Badajoz, 92 cabezas de ganado en la finca «Dehesilla del Coto».

Empresa «Juan Villanueva Losúa», ubicada en Briviesca, provincia de Burgos, 50 cabezas de ganado en la finca «Eras de Burgos» y otras varias.

(1) Empresa «Granja L. U. S. A.», ubicada en Zaragoza, 900 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Zaragoza.

Empresa «Valentín Pont Lorenzo», ubicada en Peraleda y Cabañas, provincia de Gerona, 170 cabezas de ganado en la finca «La Campasa».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre revisión de riqueza rústica en el monte de su propiedad.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictado en 8 de junio de 1967 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1963, sobre liquidación por contribución territorial rústica correspondiente a 1961 para el monte de propiedad del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos); y

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5), artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1963, sobre revisión del líquido imponible del monte de referencia, declaramos: 1.º Que en principio es procedente la revisión conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1957, con discriminación cuantitativa a los efectos de la exigencia de la contribución territorial por rústica, que se atemperará a la proporción en que vengan distribuidos los aprovechamientos entre el Ayuntamiento y los vecinos, con tratamiento tributario de bienes propios, los que aprovecha el Ayuntamiento, y en concepto de comunales los aprovechados por los vecinos, sin que ello suponga la declaración de calificación definitiva que en su caso y en su día deban merecer unos y otros. 2.º Si de la calificación definitiva que un día se obtenga viniese a resultar que lo calificado de bienes propios no alcanza la cifra de ciento setenta mil pesetas el líquido imponible, se entiende no sus-

ceptible de revisión a partir de aquella calificación, desestimando la demanda en lo que se oponga a estas declaraciones, y sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en pleito número 2.394/1966, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa», por Impuestos de Sociedades, ejercicio de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.394 de 1966 interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 1 de junio de 1966, sobre impuesto de Sociedades, ejercicio de 1958, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 13 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que estimando el recurso interpuesto a nombre de la Entidad "S. A. Máquinas de Coser Alfa", contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central fecha 1 de junio de 1966, recaída en materia del impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio de 1958, debemos declarar y declaramos revocada la Resolución recurrida, por entenderla no ajustada a Derecho, y anulable y por anulada la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Madrid, que aquel Tribunal venía a confirmar con su Resolución, procediendo en consecuencia, y así lo ordenamos, llevarse a cabo en su lugar otra liquidación por la cual quede deducida—de la base impositiva que a dicha Sociedad correspondía en principio por el impuesto y por el ejercicio económico de referencia—la cifra de tres millones quinientas mil pesetas suma acreditada y que se da por aceptada de las cantidades destinadas a quel ejercicio por la Empresa recurrente al Fondo de Inversiones, con la consiguiente devolución de cantidades resultante de la nueva liquidación, y por ello sin pronunciamiento especial respecto de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de julio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.070/1965, seguido a «Empresa Nacional Radio Marítima, S. A.», ejercicios 1949 a 1953, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.070 de 1965, promovido por la «Empresa Nacional Radio Marítima, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1965, sobre cuotas de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, tarifa segunda, ejercicios de 1949 a 1953, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 2 de mayo de 1967 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Empresa Nacional Radio Marítima, S. A.", domiciliada en Madrid, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, sobre cuotas de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria de los años 1949, 1950, 1951, 1952 y 1953 procedentes del capital, antigua tarifa segunda de la Ley de 22 de septiembre de 1922, debemos anular y anulamos dicho acuerdo por no ser conforme a derecho en cuanto confirmó el acuerdo recurrido del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, no acogiendo ninguna de las dos resoluciones la prescripción operada en las correspondientes cuotas complementarias de los ejercicios referidos que le fueron giradas por la Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Madrid en su acuerdo de 9 de octubre de 1964 por la tarifa II, epígrafe adicional a), de la